

71

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado 2020-00427-01

Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que propone el señor **OSCAR DARIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, en contra de la señora **NEDIS ADIELA MISAS LONDOÑO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se visualiza en la demanda electrónica, el lugar de residencia de la parte demandante como tampoco su correo electrónico.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, allegando la prueba de haber enviado el escrito de subsanación a la parte demandada – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JORGE HERNAN QUICENO SANCHEZ** con T.P. 290.572 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ